



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1050-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de agosto de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento treinta (130) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, entre otros, autoriza la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7 (de la misma Resolución), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución;

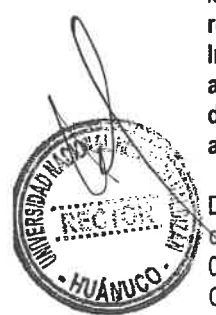
Que los señores Nely Nehemías León Martínez, Selicia Navarro Alcedo, Julio César Bravo Durand, Consuelo Cadillo Muñoz, Rosa Noemí Corne Flores, Sofía Salazar Cárdenas, María Sandoval Rojas, Roxana Nataly Chávez Cierito y Xioleidy Geraldine Lino Palacios, con diversos Formularios Únicos de Trámite, solicitan devolución de pagos por CENFOTEC y expedición de certificado de estudios; para lo cual adjuntan las constancias de pagos emitidos por el Jefe(e) de la Unidad de Ingresos y visados por la Oficina de Tesorería; las Transacciones Extrajudiciales y en alguno casos fotocopia de recibos de pagos;

Que el Abog. Ángel Fernando Lazo Flores, Asesor Legal Externo de la UNHEVAL, con los Oficios N°s. 20, 17, 23, 22, 25, 21, 24, 16 y 18-2017-AL-UNHEVAL/AFLE, dirigido al Director General de Administración, emite opinión legal indicando que en mérito a las múltiples quejas ante INDECOPI, por parte de los estudiantes de CENFOTEC, las acciones penales que estos siguieron, así como los múltiples reclamos en sede administrativa, respecto del caso señalado, y a efectos de que la UNHEVAL no se vea perjudicada de las acciones legales a las que hubiera lugar, el Consejo Universitario emitió la Resolución N° 0877-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Resolución N° 0314-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de febrero de 2017 y la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL de fecha 28 de febrero de 2017. Con la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, el Consejo Universitario resolvió: En su artículo 1°, DISPONER que, la certificación que realice la Dirección de Educación a Distancia y Formación Técnica – CENFOTEC, señalada en la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CEU, se realice sin costo alguno a cargo de los estudiantes, hasta el módulo o ciclo que acrediten haber estudiado y haber sido evaluados, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC. En su artículo 8°, AUTORIZAR la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución. Según lo establecido en el artículo 1° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444, se tiene que; "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Estando a que con la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se dispuso la entrega de certificado y la devolución de dinero por los pagos realizados a CENFOTEC, siempre que los administrados cumplan con presentar transacción extrajudicial; y siendo que en los presentes casos han presentado transacción extrajudicial legalizando su firma notarialmente; en consecuencia, remítase los actuados a la oficina de Dirección General de Administración, para que ordene al Jefe de la Unidad de Ingresos cumpla con realizar la verificación del monto pagado por la administrada ante CENFOTEC, realizado y adjuntado dicho informe remitase a Secretaría General para que emita la resolución ordenando la devolución del dinero correspondiente y en cuanto a la certificación, oficiase a CENFOTEC para que proceda conforme a sus atribuciones y entregue la certificación correspondiente;

Que el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, con el Oficio N° 097-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D/J, dirigido al Vicerrector Académico, en atención a los informes del Asesor Legal Externo referente a las solicitudes de devolución de dinero por pagos realizados a CENFOTEC, comunica que en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se autoriza la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección a Distancia y Formación Continua deberá remitir el informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución. Revisado los expedientes se puede observar que la gran mayoría no cuentan con los comprobantes de pago que acredite los pagos realizados por los estudiantes del ex CENFOTEC, sin embargo, adjunta el reporte de Tesorería debidamente certificados con la firma del Jefe(e) Ingresos en donde está el número de recibo y/o transacción y los montos que pagaron, con el indicado reporte se suscribe la transacción extrajudicial entre el señor Rector y el estudiante. El Asesor Legal Externo emite opinión indicando que la Unidad de Ingresos cumpla con verificar el pago realizado por el estudiante, cumplida la verificación remitase los

///...

TRANSCRIPCIÓN
Esta fecha se ha expedido
la resolución siguiente





"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1050-2017-UNHEVAL

Pag. 02

actuados a Secretaría General para que emita Resolución ordenando la devolución. Por todo lo expuesto, con la finalidad de poder atender las devoluciones a los interesados solicita: Modificación del inciso 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, indicando que la devolución será con el reporte de ingresos válido con la firma del Jefe(a) de Ingresos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados-Saldo de Balance afectado al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55% y se emita la resolución ordenando la devolución de los pagos a los siguientes estudiantes del CENFOTEC: Nely Nehemias León Martínez, S/. 2,350.00; Selicia Navarro Alcedo, S/. 1,300.00; Julio César Bravo Durand, S/. 950.00; Consuelo Cadillo Muñoz, S/. 2,000.00; Rosa Noemí Corne Flores, S/. 1,360.00; Sofía Salazar Cárdenas, S/. 1,100.00; María Sandoval Rojas, S/. 2,090.00; Roxana Nataly Chávez Cierto, S/. 2,400.00 y Xioleidy Geraldine Lino Palacios, S/. 1,400.00;

Que el Vicerrector Académico, con el Proveído N° 2033-2017-UNHEVAL-VRACAD, requiere verificación de pagos y la Jefa de la Oficina de Tesorería, con el Oficio N° 0344-2017-UNHEVAL-DIGA/OT-J, remite el Oficio N° 0414-2017-UNHEVAL-OT/UI, del Jefe de la Unidad de Ingresos, quien verificó los recibos de los siguientes alumnos: Nely Nehemias León Martínez, S/. 2,350.00; Selicia Navarro Alcedo, S/. 1,300.00; Julio César Bravo Durand, S/. 950.00; Consuelo Cadillo Muñoz, S/. 2,000.00; Rosa Noemí Corne Flores, S/. 1,350.00; Sofía Salazar Cárdenas, S/. 1,100.00; María Sandoval Rojas, S/. 2,090.00; Roxana Nataly Chávez Cierto, S/. 2,400.00 y Xioleidy Geraldine Lino Palacios, S/. 1,400.00;

Que el Vicerrector Académico, con Elevación N° 517-2017-UNHEVAL-VRACAD, eleva al Rectorado el documento conteniendo la verificación de pagos realizados por los estudiantes del CENFOTEC, para que de conformidad al numeral 3) del informe del asesor legal ordene la emisión de la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 6508-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Que la Secretaria General de la UNHEVAL, con el Oficio N° 633-2017-UNHEVAL/SG, solicita opinión legal sobre la solicitud del Director de Educación a Distancia y Formación Continua, respecto a la modificación del inciso 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, indicando que la devolución será con el reporte de ingresos válido con la forma del Jefe(a) de Ingresos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - Saldo Balance afectando al Centro Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%;

Que el Abog. Ángel Fernando Lazo Flores, Asesor Legal Externo, con el Informe Legal N° 40-2017-AFLF-AE-UNHEVAL, emite opinión legal respecto si procedería la modificación del inciso 8° de la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, en los términos que sugiere el Director de Educación a Distancia y Formación continua, esto es que "La devolución será con el reporte de Ingresos validados con la firma del jefe(a) de ingresos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados- Saldo de Balance afectando al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%"

1. Respecto de lo solicitado se tiene que la propuesta de modificación contiene dos proposiciones puntuales:

PROPOSICIÓN N° 1: La devolución será con el reporte de Ingresos validados con la firma del Jefe (a) de ingresos.

(esto en mérito a que según indica el Director de Educación a Distancia y Formación continua los alumnos no cuentan con su reporte, por lo que debería modificarse el artículo referido, como lo indica en el Oficio N° 097-2017-UNHEVAL-OED y FC-D/J)

PROPOSICIÓN N° 2: Con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados- Saldo de Balance afectando al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%.

2. Estando a lo solicitando y en aras de emitir opinión legal **RESPECTO DE LA PRIMERA PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** debe recordarse que, por mandato constitucional establecido en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, se tiene que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; **la ley, sobre las normas de inferior jerarquía**, y así sucesivamente.

En esa misma línea de ideas, debo indicar que según el numeral 1.1, 1.2 y 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" -Ley N° 27444, que regula los principios del procedimiento administrativo, se tiene que;

1.1. Por el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, **la ley** y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Por el **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**.- **Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho** a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. Por el **PRINCIPIO DE INFORMALISMO**.- **Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento**, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

4. Por imperio de lo dispuesto en el artículo 165°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General" -Ley N° 27444, que señala que **no será actuada prueba respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad**, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

///...



5. Según el criterio de interpretación sistemático, el operador jurídico debe intentar poner la norma jurídica a interpretar en relación con otras normas jurídicas que regulan esa institución, con las demás normas del sistema jurídico y también con los principios normativos que están en la base de todo el sistema y que normalmente vienen explicitados en el texto constitucional.
6. Si bien es cierto, que en el presente caso en el inciso 8° de la Resolución de Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se señala respecto de la devolución del dinero "(...) la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado (...)"; sin embargo el hecho que los alumnos no mantengan hasta la fecha sus comprobantes de pago, ello no es óbice para que la administración se encuentre imposibilitada a la devolución de dinero solicitado por los administrados, si es que no se modifica el extremo antes indicado del artículo 8° de resolución materia de análisis, esto en mérito a que según los preceptos legales antes señalados, se tiene que toda autoridad administrativa debe adecuar su conducta a la ley y según el mandato legal establecido en el artículo 169° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" –Ley N° 27444, no corresponde a la administración solicitar al administrado documentos que obran en su poder, como sucede en el presente caso en el que la administración tiene en su poder los comprobantes de pago en físico, y en soporte virtual que se encuentran impresos en todas las constancias de pago emitidas por el Jefe de la Unidad de Ingresos que obran en todos los documentos de solicitud de devolución de pago que se tienen a la vista y que forman parte del presente expediente por el que se solicita opinión.
7. Es decir, atendiendo a que por el principio de jerarquía de normas la Resolución de Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL no puede estar por encima de la Ley, sino más bien esta debe ser interpretada en forma sistémica con el artículo 169° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" –Ley N° 27444, en consecuencia considero que no resulta pertinente modificar el artículo 8 de la resolución materia de consejo universitario antes indicada.
8. Sin perjuicio de lo antes indicado debo precisar que si bien en el inciso 8 de la referida resolución se indicó que los alumnos debían presentar sus comprobantes de pago, esto era porque en el CENFOTEC, existían múltiples jóvenes que alegaban que habían pagado pensiones sin tener sus comprobantes de pago; sin embargo, ello no resulta problema alguno para los intereses de la UNHEVAL dado que la administración conforme lo indica la resolución debía emitir informe debidamente sustentado, lo cual se estaría cumpliendo y convalidando con las constancias de pago otorgadas por el Jefe de la Unidad de Ingresos.
9. Respecto de la propuesta de modificación de la **SEGUNDA PROPOSICIÓN** "Con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados- Saldo de Balance afectando al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%"; revisada la resolución, se advierte que se ordenó se pague con los recursos directamente recaudados por el CENFOTEC, es decir, se entiende que es con el 100% de los recursos recaudados por el referido centro, por tanto considero que debe cumplirse lo ordenado en la resolución en todos sus extremos; máxime si hasta la fecha sólo un promedio de veinte (20) administrados ha solicitado la devolución de dinero; y el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, Dr. Alcides Bernardo Tello; no justifica, no explica, ni indica porqué solamente debería ser con el 55 % de los recursos de CENFOTEC, en ese sentido estando a que por decisión adoptada en Consejo Universitario se determinó que la devolución del dinero se pague con los recursos directamente recaudados por el CENFOTEC, en consecuencia dicho acuerdo debe ser cumplido en sus propios términos.
10. En todo caso, asumiendo que el actual Director de Educación a Distancia y Formación Continua, pretende resguardar los recursos económicos que tendría CENFOTEC, considero que cualquier modificación sobre lo ya ordenado; previo informe de éste debidamente motivado, debería ser discutido, sustentado y aprobado en Consejo Universitario, **pero a futuro**, teniendo en cuenta que por mandato constitucional establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, toda norma jurídica desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; es decir mientras no se modifique dicha situación, debe procederse a la devolución del dinero de los afectados conforme ya indica la resolución, quedando en todo caso la posibilidad de cualquier cambio para los posteriores trámites, sin perjudicar con mayores dilaciones a los jóvenes que ya hicieron sus trámites para su devolución.

Por los fundamentos antes expuestos; el suscrito es de la OPINIÓN que:

PRIMERO.- IMPROCEDENTE la propuesta de modificación del artículo 8 de la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, solicitada por el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, dado que al haber emitido el Jefe de la Unidad de Ingresos de la UNHEVAL verificación documentada de los pagos realizados por los administrados, en consecuencia se habría cumplido o convalidado lo que dispone el artículo 8 de la resolución antes indicada.

SEGUNDO.- Que, los trámites de devolución de dinero realizado hasta la fecha se ejecuten conforme a lo ordenado en la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL.

TERCERO.- Cualquier sugerencia de modificación respecto de la fuente con la que se atenderá los pedidos de devolución, sea previo informe debidamente sustentado, motivado y con las alternativas de las fuentes que atenderían dicha devolución, con su posterior discusión y aprobación en Consejo Universitario, **pero que regiría a futuro**; sin perjudicar de modo alguno los trámites que ya se están realizando.

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1050-2017-UNHEVAL

Pag. 04

CUARTO.- Que, el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, como actor principal de la Dirección que generó el incumplimiento de lo ofertado, realice mayores gestiones para solucionar el problema, generando mayores recursos para la devolución de dinero, solicitando incremento de vacantes en el examen de admisión 2018, entre otros, y así no se afecte presupuesto alguno;

Que la Secretaría General de la UNHEVAL, con Elevación N° 079-2017-UNHEVAL/SG, eleva el expediente al Rectorado a efectos de que se autorice la emisión de la resolución rectoral respecto a la devolución de dinero conforme al segundo numeral del Informe Legal N° 40-2017-AFLF-AE-UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta que existe un pedido del Director de Educación a Distancia y Formación Continua sobre modificación del numeral 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, se remita copia del informe legal y pedido de modificación al Consejo Universitario, para su pronunciamiento;

Que el Rector, con el Proveído N° 7411-2017-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución donde se autoriza la devolución del dinero, según informe legal; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° AUTORIZAR la DEVOLUCIÓN de los pagos realizados para estudios en el CENFOTEC de la UNHEVAL, por los siguientes administrados; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

Apellidos y Nombres	Mención	Monto Pagado
LEÓN MARTÍNEZ, Nely Nehemías	Sistema de Computación Informática	S/. 2,350.00
NAVARRO ALCEDO, Selicia	Secretariado Ejecutivo Bilingüe	S/. 1,300.00
BRAVO DURAND, Julio César	Contabilidad Empresarial	S/. 950.00
CADILLO MUÑOZ, Consuelo	Contabilidad Empresarial	S/. 2,000.00
CORNE FLORES, Rosa Noemi	Secretariado Bilingüe	S/. 1,350.00
SALAZAR CARDENAS, Sofía	Secretariado Bilingüe	S/. 1,100.00
SANDOVAL ROJAS, María	Secretariado Bilingüe	S/. 2,090.00
CHÁVEZ CIERTO, Roxana Nataly	Contabilidad Empresarial	S/. 2,400.00
LINO PALACIOS, Xioleidy Geraldine	Contabilidad Empresarial	S/. 1,400.00

2° REMITIR todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

3° REMITIR al Consejo Universitario copia del Informe Legal y el pedido de modificación del numeral 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, para su pronunciamiento.

4° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Distribución:
 Rectorado-VRAcad.-VRInv.
 AL-OCI-Transparencia
 DIGA-D. Admisión-DEDFC
 Archivo

Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

U que transcribo a LID, para su conocimiento y demás fines
 Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez